

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con esta fecha desde San Ildefonso á esta Presidencia lo siguiente:

"Decano Médicos de Cámara, me dice que S. M. la Reina y S. A. R. el Infante D. Juan, continúan en estado satisfactorio, suspendiendo desde hoy los partes.

"S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad."

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Junio de 1913)

1198

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Ortigosa del Monte y Comandante del puesto de la Guardia civil de Otero de Herreros, me dan cuenta que en la noche del 24 al 25 del corriente, han desaparecido de dicho pueblo, dos caballerías mayores de las siguientes señas:

Un caballo capón, edad ocho años, pelo castaño, estrellado, calzado de las extremidades posteriores, de 1'40 m. de alzada y marca de la Compañía "El Fénix Agrícola."

Una yegua, edad cerrada, pelo tordo oscuro, de unas seis cuartas de alzada, y lleva una cría de tres meses mular, hembra.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolo en conocimiento del citado Alcalde, caso de ser habidas.

Segovia, 28 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1199

El Alcalde de Narros, me da cuenta habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, Eusebio Martín Arribas, manifestando, que el día 15 del actual, le ha desaparecido un buey de las señas siguientes: de edad de cinco años, pelo negro claro, cuerno corto, cola del pelo, cabeza nevada, herrado de las cuatro extremidades, castrado.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha res; poniéndolo en conocimiento de citado Alcalde, caso de ser habido.

Segovia, 28 de Junio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el número considerable de peticiones llegadas á este Ministerio para la creación ó ampliación de Escuelas graduadas, y siendo evidente que el crédito disponible no ha de alcanzar á costearlas todas, y que por esto mismo conviene establecer un orden de preferencia que reglamente la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en la concesión de nuevas Escuelas graduadas, ampliación de Secciones en las existentes y conversión de unitarias, se guarde rigurosamente el siguiente orden de preferencia:

A) Graduadas comprendidas en el artículo 26 del Real decreto de 14 de Marzo último, ó sea aquéllas cuyo personal ha venido pagándose hasta ahora con fondos municipales y con esta condición fueron reconocidas por el Ministerio.

B) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en graduadas, para las cuales cuente el Ayuntamiento peticio-

nario ó en cuyo término municipal radica la Escuela, con edificio de nueva planta totalmente costeado con fondos municipales ó procedente de un donativo, siempre que el donante ceda el edificio al Estado ó al Ayuntamiento.

C) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en edificios de nueva planta, construidos con subvención del Estado.

D) Creación de graduadas, ampliación de Secciones ó conversión de Escuelas unitarias en edificios antiguos alquilados ó de propiedad municipal que se habiliten mediante obras de acomodación al nuevo tipo.

2.º En ningún caso se hará concesión alguna sobre la base de una promesa de edificio ó de obras, sino que siempre será preciso que aquél exista ya en condiciones de utilizarse para la enseñanza ó que las obras estén ejecutadas totalmente.

Para la comprobación de estos extremos, el Inspector respectivo girará la oportuna visita y extenderá la certificación que proceda bajo su responsabilidad.

3.º Para los efectos del actual Presupuesto, se considerará cerrado el plazo para las peticiones de graduadas dentro de quince días, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

En los años sucesivos, y para la mejor regularidad en la aplicación de los créditos correspondientes, las peticiones á que se refiere esta Real orden se producirá en los meses de Enero y Julio. Los Inspectores no tramitarán las que fuera de estos plazos se les presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1913.—Ruiz Giménez. Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Junio de 1913.)

1189

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por conducto oficial, he tenido conocimiento, de haberse presentado en los Trigos pendientes de recolección en la provincia de Valladolid, el insecto denominado *Elia rostrata* de Fabricius, perteneciente á la familia *Cimicidos* según el sabio Entomólogo Pérez Areas, ó familia de los *Geocórisos*, según Satreille, que tan perniciosos efectos causa en dicho cereal y en su grano en el presente estado de granazón, produciendo en aquél la atrofia absoluta en la mayoría de los casos, ó dejándolo tan mermado, que apenas da el producto consiguiente de harina, y además un olor tan intenso y desagradable, muy semejante al característico de las chinches, que lo hace insoportable para toda clase de alimento.

En su virtud, y á fin de que los agricultores de esta provincia puedan conocerlo, si por desgracia llegara á presentarse en sus trigales, daré á continuación sus caracteres más salientes, así como también el procedimiento para su extinción.

Su color es amarillo pálido, con rayas longitudinales en el dorso ó espaldar de color negrozco las antenas de cinco artejos ó anillos, siendo el último de éstos á partir de la cabeza, de color rojo pálido.

Las antenas son á manera de trompetillas, que salen tiesas hacia adelante en número de dos y los artejos son los anillos en que están ambas divididas, estando situadas dichas antenas en la cabeza.

Si la extensión en que se mantiene el insecto es pequeña, se procederá á su cremación por los medios ordinarios, y si es de extensión superficial importante, entonces se procederá á su recogida por medio de embudos,

del mismo estilo que los que se usan para el pulgón de la vid.

Segovia, 25 de Junio de 1913.
—El Ingeniero, Ramón G. Landero.

1197

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan de diez á doce y media

Día 1.º de Julio de 1913.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Junio de 1913. — El Delegado de Hacienda, P. S., Eduardo Pernas.

1195

AUDIENCIA PROVINCIAL

ANUNCIO

Los testigos, peritos y jurados, que por falta de fondos dejaron de percibir la cantidad que por su indemnización y dietas les fueron asignadas, por asistir como tales á los juicios orales celebrados durante los años **1904, 1905, 1906 y 1908**, pueden presentarse en la Secretaría de esta Audiencia á hacerlas efectivas todos los días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde hasta fin de Agosto próximo; entendiéndose que los que no lo verifiquen durante dicho plazo, se entenderá que renuncian á su derecho, é ingresarán esas cantidades al Estado; teniendo presente que dichas dietas sólo se abonarán á los mismos interesados ó sus herederos, teniendo aquéllos que acreditar debidamente su calidad de tales y éstos justificar cumplidamente, por los medios que las leyes establecen, ser herederos de los que fallecieron sin haber percibido aquellas dietas é indemnizaciones en los expresados años; siendo inútil su comparecencia para el cobro si no cumplen rigurosamente con los requisitos exigidos para acreditar su identidad de interesado ó heredero.

Segovia, 26 de Junio de 1913. — El Secretario, Narciso Riaza.

1196

Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacantes los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncia para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del

siguiente al de la publicación de este anuncio.

Partido judicial de Segovia

Hontoria, Fiscal municipal.

Partido judicial de Sepúlveda

Navares de las Cuevas, Juez municipal.

Madrid, 26 de Junio de 1913. — El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

1186

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado, por robo frustrado, contra el procesado Primo Andrés Martín, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cuevas de Provanco, el día dieciocho de Julio próximo, á las once, las fincas siguientes embargadas á dicho procesado; sitas en término municipal de dicho pueblo de Cuevas de Provanco.

1.ª Un huerto de segunda calidad, cercado de piedra suelta, en Fuentecorrales; hace cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; tasado en 40 pesetas.

2.ª Otro huerto de tercera calidad, en el pago de Valdettorres; hace cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en 15 ídem.

3.ª Una tierra de la misma calidad, en el pago de la Cerca del Altillo; hace setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; en 20 ídem.

4.ª Otra de igual clase, en el pago Corralejo del Campo; hace treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; en 15 ídem.

5.ª Otra de igual clase en el mismo pago de Corralejo del Campo; hace treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; en 15 ídem.

6.ª Otra tierra de igual clase en dicho pago Corralejo del Campo; hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en cinco ídem.

7.ª Otra tierra de igual clase, en el expresado Corralejo del Campo; hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en cinco ídem.

8.ª Otra tierra de la misma clase en la Cañada de Somiello; hace diecinueve áreas y setenta centiáreas; en 12 ídem.

9.ª Otra tierra de la misma clase en el pago de las Majadas; hace veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en 15 ídem.

10. Otra tierra de igual clase en el pago de la Lobera; hace setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; en 20 ídem.

11. Otra tierra de la misma clase en el pago de Garrabales; hace cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; en 12 ídem.

12. Otra tierra de igual clase en el pago de Endelar; hace veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en ocho ídem.

13. Otra tierra de la misma calidad en el pago del Endelar; hace veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en ocho ídem.

14. Otra tierra de la misma clase en el pago de Calera; hace treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; en diez ídem.

15. Otra tierra de la misma calidad en el pago de la Lanoha; hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en cinco ídem.

16. Otra tierra de la misma clase en el pago de los Robles; hace cin-

uenta y nueve áreas y diez centiáreas; en 13 ídem.

17. Otra tierra de igual clase en el pago de Morales; hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en 15 ídem.

18. Otra tierra de la misma clase, en el pago de la Mesa; hace setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; en 20 ídem.

19. Otra tierra de igual clase en el pago de Sogares; hace treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; en 10 ídem.

20. Otra tierra de igual clase en el pago de las Horcajadas; hace diecinueve áreas y setenta centiáreas; en cinco ídem.

21. Otra tierra de la misma calidad en el pago de las Tormedas; hace veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en siete ídem.

22. Otra tierra de la misma clase en el pago de Carras-Carros; hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en cinco ídem.

23. Otra tierra de igual clase en el pago de la Cerca del Pico; hace diecinueve áreas y setenta centiáreas; en siete ídem.

24. Otra tierra de la misma clase y pago del Pino; hace treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; en 10 ídem.

25. Una era de pan trillar, de la misma calidad, en el pago del Castillo; hace cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; en 12 ídem.

26. Una viña con ciento cincuenta cepas perdidas en el pago de Valdeparada, hace nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; en 20 ídem.

27. Otra viña con cincuenta cepas, en el mismo estado que las anteriores, en el pago de la Cueva humada; hace

cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; en ocho ídem.

Haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á veinte de Junio de mil novecientos trece. — Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo González Pernía.

1194

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

D. Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este dicho Juzgado se sigue por muerte casual de Luis Matilla Martín, de sesenta y cinco años, natural de Puebla de Pedraza y domiciliado últimamente en Cabezuela, he acordado llamar por medio del presente, á los parientes de dicho interfecto, para que en el término de ocho días, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sepúlveda, á veinticinco de Junio de mil novecientos trece. — El Secretario, Teodoro C. Horcajo.— Jesús Sánchez.

1175

Oficina Liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, de Riaza

INVESTIGACIÓN

Se requiere á los Sres. Jueces municipales comprendidos en la siguiente relación, para que en el término improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este requerimiento en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan á esta Oficina, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 158 del reglamento de 20 de Abril de 1911, las relaciones de las personas fallecidas dentro del respectivo término municipal, en los meses que á continuación se expresan:

Asimismo se recuerda á todos los expresados funcionarios de este partido, la obligación en que se hallan de remitir mensualmente las expresadas relaciones, y se les advierte que en lo sucesivo no se les dirigirá ningún nuevo recordatorio individual, poniéndose desde luego en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las faltas de puntualidad que se cometan en el cumplimiento del expresado servicio, á fin de que pueda proceder á la imposición de las multas reglamentarias.

Riaza, 16 de Junio de 1913.—El Liquidador, Guillermo M. Farero.

RELACIÓN QUE SE CITA:

JURCES MUNICIPALES DE	MESES Á QUE HAN DE CONTRAERSE LAS RELACIONES DE FALLECIDOS
Aldeanueva del Monte . . .	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Ayllón	Febrero.
Cascajares	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Cedillo de la Torre	Febrero.
Grado	Enero, Febrero, Abril y Mayo.
Madriguera	Enero, Febrero, Abril y Mayo.
Moral	Enero y Marzo.
Pradales	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Santibáñez de Ayllón	Enero.
Ribota	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Pajares de Fresno	Febrero.
Valdevarnés	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Becerril	Febrero.
Villacorta	Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
Fresno de Cantespino	Febrero.
Estebanvela	Abril.
Saldaña	Abril y Mayo.
Villaverde de Montejo	Abril.

Todas del año 1913.